



PROTOCOLO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

En la ciudad de Sevilla, a **- 8 FEB. 2016**

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez Barrios, en su condición de titular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, que actúa en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, cargo para lo que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Francisco Javier Fernández Hernández, actuando en representación de la Consejería de Turismo y Deporte, en su condición de Consejero de Turismo y Deporte, cargo para lo que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades y de representación que legalmente ostentan, reconociéndose plena capacidad, representación y legitimación para suscribir este Protocolo Marco de colaboración.

ANTECEDENTES

I.- La Consejería de la Presidencia y Administración Local tiene adscrita, en el marco de sus competencias, a la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, la cual tiene establecidas como funciones las de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según dispone el artículo 2, apartado 5, del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

II.- Por su parte, a la Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, según dispone el artículo 1 del Decreto 212/2015, de 14 de julio por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, contando para ello, además de con los órganos directivos descritos en el artículo 2 con la sociedad mercantil descrita en el apartado 2.a) de este mismo artículo "Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A."

III.- De manera específica, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid presta sus servicios a la ciudadanía en general, y de manera particular a los ciudadanos y ciudadanas andaluces que de forma permanente o transitoria se encuentran fuera de su Comunidad Autónoma, orientando su gestión a procurar satisfacer sus necesidades y expectativas.

Y de manera más detallada, sus funciones se materializan en los siguientes objetivos:

- Representación Institucional de la Junta de Andalucía en Madrid para aquellas iniciativas que afecten a las competencias o a los intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Apoyar la agenda de reuniones sectoriales del gobierno andaluz.
- Representar los intereses de nuestra Comunidad Autónoma ante la Administración General del Estado.
- Realizar un seguimiento de los encuentros de la Administración Autonómica y agentes socioeconómicos de la comunidad con las instituciones nacionales y, en general, atender la coordinación entre la Administración Andaluza y la Administración General del Estado.
- La tramitación y gestión de los asuntos jurídicos relacionados con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, constituyéndose en un enlace fundamental y estratégico de los propios servicios jurídicos de la Junta de Andalucía.
- El apoyo a los intereses socioeconómicos, sectoriales y profesionales de Andalucía, en la medida en que las acciones o programas incidan en ellos
- Colaborar en la promoción y difusión de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el exterior.
- Favorecer el acercamiento entre la Administración de la Junta de Andalucía a la ciudadanía andaluza que vive en el centro de España.





IV.- De manera más específica, corresponde a la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de sus estatutos, donde se atribuye su carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, las funciones de “la producción y la distribución de la información que favorezca al desarrollo turístico o deportivo andaluz” y “la realización de las acciones promocionales en colaboración y coordinación con otras entidades, públicas o privadas, que tengan análogos fines, en el marco de la política turística o deportiva general”, todo ello de acuerdo con el artículo 2 apartados j y k. de sus estatutos.

En atención a lo expuesto, es por lo que ambas entidades deciden establecer el presente Protocolo Marco para instrumentar de modo general sus relaciones de colaboración y promoción en materia turística, y con tal finalidad,

ACUERDAN

PRIMERO.- OBJETO

El objeto del presente Protocolo Marco de colaboración lo constituye el interés concurrente y general de ambas Consejerías para facilitar las acciones que se estime oportuno realizar en materia de fomento y promoción del turismo en Andalucía, y de forma específica aquellas que pudieran ser programadas de manera más concreta en el transcurso de su vigencia.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- La Consejería de la Presidencia y Administración Local se compromete, de modo gratuito, a favorecer que en las instalaciones de la Oficina de Madrid se pueda disponer de publicidad referida al fomento y promoción del turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a suscribir acuerdos específicos para la realización de aquellas actividades concretas que requieran de una actividad específica de colaboración.

2.- Por su parte, la Consejería de Turismo y Deporte se compromete a facilitar a todas aquellas personas interesadas que visiten la citada oficina, la información que se refiera al fomento y promoción del turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de manera que no resulte distorsionado el normal funcionamiento diario de dicha oficina. Asimismo esta Consejería suscribirá los acuerdos específicos de colaboración que tengan como finalidad que por la Consejería de la Presidencia y Administración Local se realicen actividades concretas que resulten diferentes al normal funcionamiento de la Oficina en Madrid.

TERCERO.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PROTOCOLO MARCO

El presente Protocolo Marco de colaboración surtirá efectos en el momento de su firma y tendrá una vigencia de tres años prorrogables por acuerdo expreso de las partes adoptado con antelación a la finalización del período correspondiente.

Serán causas de resolución anticipada del Protocolo:

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- El incumplimiento de una de las partes acreditado por la otra.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional, con una antelación de un mes a la fecha su efectividad

CUARTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Protocolo se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Consejerías implicadas, presidida por la representante de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, que tomará sus acuerdos por consenso de ambas partes.

2) Con carácter general, corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Protocolo, así como su interpretación y la resolución de las dudas que se pudieran originar, y cualquiera otra que se encomiende.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes y en todo caso con al menos dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del presente Protocolo con el fin de proponer en su caso la prórroga del mismo.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Protocolo Marco, tiene naturaleza meramente administrativa, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.c).

Su Régimen Jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo en el lugar y fecha indicado.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA Y CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo.- Manuel Jiménez Barrios

EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE



Fdo.- Francisco Javier Fernández Hernández